INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 003 DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se Requiere Realizar El Pago Del Impuesto Vehicular Departamental Correspondiente A La Vigencia 2026 Del Vehículo Tipo Bus Marca Ford, Línea F600, Modelo 1969 Placas Xue051, Propiedad Del Establecimiento Educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" Del Municipio De Puente Nacional, Santander., Para El Buen Funcionamiento De La Institución.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Realizar El Pago Del Impuesto Vehicular Departamental Correspondiente A La Vigencia 2026 Del Vehículo Tipo Bus Marca Ford, Línea F600, Modelo 1969 Placas Xue051, Propiedad Del Establecimiento Educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" Del Municipio De Puente Nacional, Santander.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

•Entregar a satisfaccion los bienes o servicios establecidos en el objeto a contratar.

•Garantizar la calidad de los bienes o servicios suministrados.

•Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la institución, eficaz y oportunamente en relación con el objeto a contratar.

•Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

• Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

•Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución del objeto a contratar, cumpliendo con el Cronograma establecido en el Contrato.

•Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

El contrato tendrá un valor estimado de Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos ($235.000,00).

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 003 DE 2026

5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El establecimiento educativo Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander realizará el pago de la siguiente forma: una vez se genere el recibo de pago por parte de la entidad.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y cuando la naturaleza del contrato así lo exija, la acreditación por parte del contratista de encontrarse a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

6. APROPIACION PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

El contrato estará sujeto al registro presupuestal y se realizará con cargo a la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

7. CLASIFICACION UNSPSC DEL CONTRATO

Los valores de los bienes y/o servicios del contrato se encuentran en el Plan Anual de Aquisiciones de la institución, distribuidos y clasificados de la siguiente forma:

CODIGO	NOMBRE	VALOR
93161600	Impuestos distintos de impuesto de renta	$ 235.000,00
	TOTAL...	**$ 235.000,00**

8. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de diecisiete (17) días, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, Sin embargo, el contrato podrá darse por terminado si el contratista entrega a satisfacción el objeto del contrato, antes de la fecha de finalización. Lo que suceda primero.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se desarrollará en la Cra.3 N°7-26 del municipio de Puente Nacional - Santander, en las instalaciones de la institución.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 003 DE 2026

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."* en su artículo 13 establece:

"...Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica...

...Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos..."

El decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6 establece entre las funciones del consejo directivo:

"Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)."

En ese orden de ideas, la institución realizará el contrato bajo la modalidad de régimen especial, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la misma para los contratos que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

11.1 Factores de Evaluación

a. Calidad
b. Menor Precio
c. Valor agregado
d. Garantías

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Nombre del supervisor:	Luis Fernando Pinzón Santamaría
Identificación del supervisor:	13.616.215

13. GARANTÍAS

ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA N° 003 DE 2026

Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad.

La institución considera que no es necesaria la exigencia de garantías, pues legalmente no se hace obligatorio por la cuantía del valor del contrato.

14. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones surgidas en el contrato por parte del Contratista, la institución podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa de hasta el 10% del valor total del contrato.

15. LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación es un procedimiento a partir del cual el contrato finaliza, y mediante el cual las partes del contrato, o eventualmente un juez, se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones, y sobre las circunstancias presentadas durante la ejecución del objeto contractual.

Se entenderá liquidado el contrato una vez que el contratista haya cumplido a satisfacción las obligaciones derivadas en el objeto del contrato.

Expedido el 26 de mayo de 2026.

FERNANDO CUBIDES VARGAS

RECTOR

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 003 DE 2026

Karen Andrea Mayorga Barajas, Pagadora del establecimiento educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" del municipio de Puente Nacional, Santander, CERTIFICA que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto general de gastos de la vigencia 2026, en la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

DATOS DEL CDP	
FECHA CDP	26/05/2026
FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
DISPONIBILIDAD	$ 2.499.150,53
SON	Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cincuenta Pesos Con Cincuenta y Tres

Expedido en Puente Nacional, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

KAREN ANDREA MAYORGA BARAJAS
PAGADORA

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE TESORERÍA N° 003 DE 2026

Karen Andrea Mayorga Barajas, Pagadora del establecimiento educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" del municipio de Puente Nacional, Santander, CERTIFICA que en las cuentas de la institución existe efectivo disponible para atender el siguiente compromiso de la vigencia 2026 en la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

DATOS DEL COMPROMISO	
FECHA	26/05/2026
FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
VALOR	$ 235.000,00
SON	Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos

Expedido en Puente Nacional, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

KAREN ANDREA MAYORGA BARAJAS
PAGADORA

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 003 DE 2026

Karen Andrea Mayorga Barajas, Pagadora del establecimiento educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" del municipio de Puente Nacional, Santander, CERTIFICA que se realizó el registro presupuestal del compromiso N° 003 en el presupuesto general de la vigencia 2026 de la institución, afectando la fuente de ingreso y rubro presupuestal que se relacionan a continuación:

DATOS DEL COMPROMISO	
FECHA	27/05/2026
FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
VALOR	$ 235.000,00
SON	Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos
PROVEEDOR	SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER
DETALLE	REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 DEL VEHÍCULO TIPO BUS MARCA FORD, LÍNEA F600, MODELO 1969 PLACAS XUE051, PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER.

Expedido en Puente Nacional, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

KAREN ANDREA MAYORGA BARAJAS
PAGADORA

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 003 DE 2026

En Puente Nacional, se reunieron de una parte Luis Fernando Pinzón Santamaría, en calidad de Supervisor, del establecimiento educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" y por otra parte Secretaria De Hacienda De Santander en calidad de Contratista, con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato N° 003 de la vigencia 2026 descrito a continuación:

DATOS DEL CONTRATO	
FECHA INICIO	27/05/2026
FECHA TERMINACION	12/06/2026
FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
VALOR	$ 235.000,00
SON	Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos
PROVEEDOR	SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER
DETALLE	REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 DEL VEHÍCULO TIPO BUS MARCA FORD, LÍNEA F600, MODELO 1969 PLACAS XUE051, PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER.

En constancia, firman los que en ella intervienen, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

LUIS FERNANDO PINZÓN SANTAMARÍA

SUPERVISOR

SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER

CONTRATISTA

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

CERTIFICADO DE PUBLICACION DEL PROCESO CONTRACTUAL N° 003 DE 2026

Karen Andrea Mayorga Barajas, Pagadora del establecimiento educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" del municipio de Puente Nacional, Santander, CERTIFICA que fueron debidamente publicados en la plataforma SECOP II los documentos del proceso contractual realizado durante la vigencia 2026, del compromiso que se relaciona a continuación:

DATOS DEL COMPROMISO	
FECHA	27/05/2026
FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
VALOR	$ 235.000,00
SON	Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos
PROVEEDOR	SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER
DETALLE	REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 DEL VEHÍCULO TIPO BUS MARCA FORD, LÍNEA F600, MODELO 1969 PLACAS XUE051, PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER.

Expedido en Puente Nacional, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

KAREN ANDREA MAYORGA BARAJAS
PAGADORA

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

CONTRATO N° 003 DE 2026

DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE	INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
NIT	800.027.752 - 1
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO CUBIDES VARGAS
CC	79.576.730

DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER
NIT	890.201.235 - 6
RESPRESENTANTE LEGAL	N/A
CC	N/A

Los suscritos contratante y contratista mencionados anteriormente, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que existen necesidades a satisfacer por parte de la entidad contratante,

II. Que la entidad contratante cuenta con disponibilidad presupuestal,

III. Que la entidad contratante desarrolló los estudios y documentos previos,

IV. Que Bajo la gravedad del juramento el contratista declaró no estar inhabilitado por la Ley para celebrar contratos con entidades estatales,

V. Que la oferta del contratista resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos, mediante el proceso de comparación teniendo en cuenta el precio y las demás condiciones de la oferta como calidad, características técnicas y valor agregado de la misma,

VI. Que el presente contratista se seleccionó siguiendo los lineamientos del manual interno de contratación de la entidad para contratos inferiores a 20 SMMLV,

VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

Realizar El Pago Del Impuesto Vehicular Departamental Correspondiente A La Vigencia 2026 Del Vehículo Tipo Bus Marca Ford, Línea F600, Modelo 1969 Placas Xue051, Propiedad Del Establecimiento Educativo "Instituto Técnico Industrial Francisco De Paula Santander" Del Municipio De Puente Nacional, Santander.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CONTRATO N° 003 DE 2026

•Entregar a satisfaccion los bienes o servicios establecidos en el objeto del presente contrato, dentro del plazo y los términos señalados en el mismo.

•Garantizar la calidad de los bienes o servicios suministrados.

•Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

•Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

• Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

•Realizar todas las actividades necesarias para la ejecución total del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula séptima del presente Contrato.

•Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

•Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de recibido a satisfacción.

•Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

• Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

•Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes o servicios objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.

• Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera.

CLÁUSULA CUARTA - RESPONSABILIDAD

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la entidad contratante en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD

CONTRATO N° 003 DE 2026

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos ($235.000,00).

La entidad contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato de la siguiente forma: una vez se genere el recibo de pago por parte de la entidad.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de diecisiete (17) días, teniendo como fecha de inicio el 27 de mayo de 2026 y fecha de finalización el 12 de junio de 2026. Sin embargo, el contrato podrá darse por terminado si el contratista entrega a satisfacción lo pactado en la claúsula primera del presente contrato, antes de la fecha de finalización. Lo que suceda primero.

CLÁUSULA OCTAVA - APROPIACION PRESUPUESTAL

El presente Contrato está sujeto al registro presupuestal y se realizará con cargo a la fuente de ingreso y rubro presupuestal mencionados a continuación:

FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing

CLÁUSULA NOVENA - CLASIFICACION UNSPSC

Los valores de los bienes y/o servicios del presente contrato se encuentran en el Plan Anual de Aquisiciones de la entidad contratante, distribuidos y clasificados de la siguiente forma:

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

CONTRATO N° 003 DE 2026

CODIGO	NOMBRE	VALOR
93161600	Impuestos distintos de impuesto de renta	$ 235.000,00
	TOTAL...	**$ 235.000,00**

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, ycuando la naturaleza del contrato así lo exija, la acreditación por parte del Contratista de encontrarse a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el municipio de Puente Nacional - Santander, en la instalaciones de la institución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - SUPERVISOR DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de Luis Fernando Pinzón Santamaría, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 13.616.215.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la entidad contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa de hasta el 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la entidad contratante está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

CONTRATO N° 003 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la entidad contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la entidad contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal que se vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la entidad contratante con respecto de cualquier asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes interesadas.

Para constancia, firman los que en ella intervienen el 27 de mayo de 2026.

FERNANDO CUBIDES VARGAS
RECTOR

SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER
CONTRATISTA

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

DESIGNACION DE SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 003 DE 2026

Puente Nacional, mayo 27 de 2026

Señor
Luis Fernando Pinzón Santamaría

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 del 14 de Julio de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.* " el cual establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..."

me permito informarle que ha sido designado como supervisor del contrato que se relaciona a continuación:

DATOS DEL CONTRATO	
N° CONTRATO	003
FUENTE	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
VALOR	$ 235.000,00
SON	Doscientos Treinta Y Cinco Mil Pesos
PROVEEDOR	SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTANDER
DETALLE	REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 DEL VEHÍCULO TIPO BUS MARCA FORD, LÍNEA F600, MODELO 1969 PLACAS XUE051, PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER.
FECHA DE INICIO	27/05/2026
FECHA DE TERMINANCION	12/06/2026
DURACION	17 Días

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

DESIGNACION DE SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 003 DE 2026

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Es oportuno indicar que los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del mismo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

NIT. 800.027.752 - 1

CRA.3 N°7-26

PUENTE NACIONAL - SANTANDER

DESIGNACION DE SUPERVISOR DEL CONTRATO N° 003 DE 2026

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Es importante tener en cuenta, que quienes ejerzan la supervisión, deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato, para asegurar el cumplimiento total del objeto del contrato, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Finalmente, recomendamos revisar el manual de supervisión de contratos de la institución para ejercer de manera adecuada la supervisión del contrato asignado.

Atentamente,

FERNANDO CUBIDES VARGAS

RECTOR